



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00541-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 30 de julio de 2021, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 671 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la señora LUZ MARLENY FLOREZ MUÑOZ y en contra de HUBER DE JESÚS FLOREZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas:

- a) \$ 5.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 16 de octubre de 2019 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 5.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 29 de noviembre de 2019 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFI), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario

en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Oficiar a E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor HUBER DE JESÚS FLOREZ RAMÍREZ, que reposen en su base de datos, solicitud a la que se accede, ofíciase por secretaria.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como endosatario al abogado SANTIAGO VELÁSQUEZ TAMAYO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican las solicitudes de información, a través de los siguientes enlaces:

RADICADO N° 2021-00541-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfeZ33kwOcdHm4qU7mgG_wIB_P2z9PAFXqG-7_aQpPzQEg?e=6L6nbN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERx9rMYsG0VDsFCpERPuBUcBTyL2nALVbRjgdvQk_6p-Bw?e=4DqvTv

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 03 de septiembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 144
fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed35826df866de95910d12ea5854600e0e1d31c0018e4f683895069cc8de4d0**
Documento generado en 23/08/2021 11:26:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>